



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**REGULACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN PARA
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Akaykíf Yarina Tiche Masabanda

Director:

Mg. Luis Fernando Suarez Proaño

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **AKAYKÍÍ YARINA TICHE MASABANDA**, con cédula de ciudadanía **1850081447**, autora del trabajo de graduación titulado: "REGULACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2025



Akaykíí Yarina Tiche Masabanda

CC. 1850081447

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

REGULACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN PARA
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Akaykii Yarina Tiche Masabanda

Luis Fernando Suarez Proaño, Ab. Mg.

CC. 1802483386

CALIFICADOR

José Luis Carrasco Zurita, Lic. Dr.

CALIFICADOR

Jorge Luis Ortega Zurita, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DEDICATORIA

A Dios, por su inmenso amor.

A quien me enseñó a amar, incluso antes de saber hablar, mi querida **mamá**,
eres, sin duda, el gran amor de mi vida, el más real, este camino es tanto mío,
como tuyo; gracias por luchar con todas tus fuerzas para protegerme.

A mi papá, que con el tiempo ha ido rompiendo sus propias barreras, y
construyendo con cariño y amor.

A mi tiuchis Inés y mami Josefa, a las mujeres que la vida me regaló como
segundas madres.

Con todo mi amor y gratitud.

Yarina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Papá Dios, por darme tantos años de amor, ser mi guía y bendecirme.

A mis padres por confiar en mí, durante todo este proceso, gracias por ser mi pilar fundamental en cada paso, por su gran ejemplo de esfuerzo, resiliencia y valentía.

Su apoyo incondicional, su fe inquebrantable y sus palabras de aliento en los momentos más difíciles.

A mis amigas del alma, Areliss y Emely, gracias por ser mi red de apoyo, por escucharme cuando más lo necesitaba y recordarme quién soy cuando todo parecía difícil.

A mi familia, gracias por ser mi refugio y fuerza, a enseñarme a no rendirme, por acompañarme con paciencia y por creer en mí.

A Mateo, gracias por caminar a mi lado en este proceso, por tu paciencia, comprensión y amor.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, mi más sincero agradecimiento por haberme brindado la oportunidad de formarme profesional y personalmente, en especial al Dr. Luis Fernando Suárez, le expreso mi más profundo agradecimiento por su valiosa guía, paciencia y compromiso durante este proceso de investigación.

Yarina

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general proponer la regulación jurídica de la reliquidación en fase de ejecución dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La necesidad del tema de investigación radica en la inexistencia de una normativa que contemple este paso dentro de la fase de ejecución. Por tanto, la importancia del estudio consiste en eliminar la discrecionalidad de la jueza o juez otorgar esta figura, pues se evidencia que, la ausencia de una norma clara genera incertidumbre y desigualdad en procedimientos civiles.

La metodología parte de un paradigma crítico propositivo de tipo cualitativo y de alcance descriptivo; aplica el método de derecho comparado, emplea la técnica de la entrevista dirigido a jueces y abogados litigantes con finalidad de elaborar argumentos jurídicos que posibilite la propuesta de una norma. Como resultado, se propone la regulación de reliquidación en fase de ejecución en favor del ejecutante, para garantizar la seguridad jurídica.

Palabras clave: fase de ejecución, regulación de la reliquidación, seguridad jurídica.

ABSTRACT

This research aims to propose the legal regulation of re-liquidation during the enforcement phase within the Código Orgánico General de Procesos (COGEP). The relevance of the topic arises from the absence of a legal provision that includes this step in the enforcement phase. Therefore, the significance of this study lies in eliminating judicial discretion in granting this mechanism, as the lack of a clear rule generates uncertainty and inequality in civil proceedings.

The methodology follows a critical-propositional paradigm, with a qualitative, descriptive approach. It applies the comparative law method and employs interviews with judges and litigating attorneys to develop legal arguments that support the proposal of a specific regulation. As a result, the study proposes the regulation of re-liquidation during the enforcement phase in favor of the creditor, to guarantee legal certainty.

Keywords: *enforcement phase, re-liquidation regulation, legal certainty.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Tutela judicial efectiva, debido proceso y principio de legalidad en el proceso civil	4
1.2. La fase de ejecución en procesos ejecutivos y monitorios	6
1.3. Seguridad jurídica en la fase de liquidación en procesos ejecutivos y monitorio	12
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	16
2.1. Metodología de la investigación	16
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información	20
2.3. Población y muestra	23
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
3.1. Presentación de resultados	25
3.2. Presentación de datos.....	26
3.3. Análisis jurisprudencial de Derecho comparado de la regulación de reliquidación entre Ecuador y Colombia	37
3.4. Propuesta	39
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Procedimientos según el Código Orgánico General de Procesos	8
Tabla 2. Tipos de entrevista.....	21
Tabla 3. Cuestionario estructurado.....	22
Tabla 4. Descripción metodológica.....	22
Tabla 5. Muestra.....	23
Tabla 6. Entrevistas aplicadas a los abogados especialistas en civil	26
Tabla 7. Entrevista a jueces de la unidad de civil de Ambato	32
Tabla 8. Derecho comparado entre la legislación de Ecuador y Colombia.....	37

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en analizar la reliquidación en fase de ejecución para garantizar la seguridad jurídica, debido a que, actualmente se observa que, en los procesos ejecutivos civiles, la sentencia liquida el capital e interés de una deuda, pero durante la materialización de esta, surgen nuevos rubros (costas procesales, honorarios profesionales, citaciones, embargos, etc.) que no son incluidos en la resolución judicial. Al no existir una norma expresa que regula una reliquidación posterior, esto queda a discrecionalidad del juez, quien determina si estos rubros se incorporan o no, y si es pertinente derivar a resoluciones arbitrarias.

En este sentido, para evitar este vacío legal, se propone la regulación de reliquidación dentro del Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, para así establecer un procedimiento claro, que permita cuantificar los rubros que se presenten posterior a la sentencia. De este modo se garantiza la transparencia y uniformidad en la aplicación del derecho civil, lo que genera mayor certeza para las partes procesales. Por lo tanto, la finalidad es evitar que decisiones judiciales discrecionales vulnere los principios legales.

En los últimos años se han realizado varias investigaciones respecto a la regulación de liquidación con relación a la fase de ejecución, conlleva a la discrecionalidad del juez, no solo esto a nivel mundial, y latinoamericano. En el estudio sobre *El Proceso de Ejecución*¹ se encontró que una vez dictada la sentencia que resuelve una controversia y convertida en cosa juzgada, no es suficiente para garantizar la tutela judicial solicitada por el actor, ni por sí solo, debido a que hay cumplimiento voluntario, sino que requiere del cumplimiento de los presupuestos procesales. Es así como esta investigación contribuye con el contexto teórico y procesal en la que podría ocurrir la regulación de la reliquidación.

¹ Teresa Armenta Deu y Susanna Oromí Vall-Ilovera, El proceso de ejecución. Presupuesto de la ejecución (subjetivos y objetivos). El embargo. La ejecución provisional. (Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya, septiembre de 2019), <https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/09bf7578-f46c-4d7f-87fb-e727b856a956/content>

Por otro lado, en América Latina, en la investigación de *Liquidación de sentencia*² encontraron sobre la existencia de liquidación sobre la cantidad debido por frutos o mejoras, se establece una previsión para que resuelva mediante impugnación en debida forma y plazo previstos en sentencias auto interlocutorias con efecto suspensivo. Esta investigación contribuye con la solución al problema de la reliquidación en fase de ejecución por existir nuevos rubros. Esta investigación permite que exista una conexión con la presente investigación sobre la reliquidación en cuanto a la falta normativa dentro del COGEP.

En Ecuador, se ha realizado varias investigaciones sobre *Derecho Constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*³, se encontró que, el Estado es quién tiene el valor propio de misión fundamental para asegurar la realización de derecho en la sociedad. Es así como la investigación proporciona un respaldo sobre la garantía que debe cumplir el Estado para tener la certeza necesaria de un sistema normativo claro y preciso que permite vivir con la tranquilidad de la materialización de todas las garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador. Cabe señalar que, la presente información recae sobre la garantía que proviene del Estado para asegurar a la ciudadanía.

Dicho esto, se plantea una propuesta jurídica que abarca la regulación de reliquidación como un modelo factible de certeza procesal y eficiencia en procesos ejecutivos civiles en etapas de ejecución así garantiza la seguridad jurídica, el cual aporta de manera beneficiosa para dar frente a la problemática presentada con el fin de resolver el actual vacío jurídico sin sobrecargar al sistema legal.

El objetivo general del presente trabajo de titulación es elaborar un mecanismo normativo de reliquidación en la fase de ejecución para garantizar la seguridad jurídica, que regule de manera expresa y objetiva los rubros posteriores a la sentencia, el cual garantiza la seguridad jurídica; y como objetivos específicos se

² Alejandro Abal Oliú, "Liquidación de sentencia [Judgment Settlement]," *Revista de Derecho* 18, no. 2 (2018), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6680104>

³ Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). *Derecho constitucional a la seguridad de los ciudadanos en el Ecuador*. Polo del Conocimiento, 1223-1233. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2751>

obtienen: 1. Identificar los aspectos fundamentales teóricos relativos a la reliquidación en fase de ejecución para garantizar la seguridad jurídica, 2. Diagnosticar la situación de la reliquidación en fase de ejecución para garantizar la seguridad jurídica, 3. Establecer los parámetros de regulación de reliquidación en fase de ejecución.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Tutela judicial efectiva, debido proceso y principio de legalidad en el proceso civil

Los principios procesales son las bases que ayudan al correcto funcionamiento del sistema judicial y la garantía del accionar de los operadores de justicia. La tutela judicial efectiva es una garantía fundamental, donde exige un marco normativo claro y accesible que permite la práctica real. Esto garantiza el acceso libre a la justicia, procedimientos justos y resoluciones judiciales motivadas en derecho, protege a individuos frente a actos lesivos de poder⁴. No obstante, la aplicación enfrenta limitaciones, en zonas de inmunidad administrativa los cuales restringen el control judicial. La norma jurídica es un soporte que limita los procedimientos, con recursos disponibles y condiciones para acceder a la justicia, es así como asegura que no exista arbitrariedad ni indefensión al momento de resoluciones judiciales.

Asimismo, el principio del debido proceso, cumple con un rol dualista, se concibe como un principio procesal funcional y “por medio de la Constitución del 2008, garantiza este derecho, establece que dentro de ninguna etapa procedimental se puede dejar en indefensión al ciudadano o también llamado administrado⁵”, es decir, el estado es quien responde a los derechos, además de otorgarlos, es quien garantiza la no vulneración dentro de procedimientos que son sancionables, asegura que los afectados sean escuchados y puedan impugnar las decisiones del juez, el cual genera la protección de la confianza legítima en el sistema, evita sobre formalismos vacíos o decisiones improvisadas.

Es así como la ausencia de ley que regule de manera específica la reliquidación genera un vacío jurídico, que afecta negativamente al ejecutante (acreedor), pues, al surgir nuevos rubros que no fueron contemplados en el mandamiento de

⁴ Benjamín Marcheco Acuña, “La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana,” *Estudios Constitucionales* 18, no. 1 (2020): 91–142.

⁵ Karla Johanna Calle Camacho y María del Carmen Jácome Ordóñez, “La vulneración del derecho al debido proceso en las retenciones por parte del Ministerio del Ambiente en Santo Domingo,” *Revista Debate Jurídico Ecuador* 4, no. 3 (2021): 230-243.

ejecución o sentencia, estos quedan fuera del proceso de ejecución y por ende no son cobrados; la omisión al artículo 76. Núm. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 menciona sobre el cumplimiento de derechos de las partes sobre la ausencia de un mecanismo que actualice la deuda judicialmente reconocida desprotege al ejecutante, pues la autoridad judicial no puede garantizar sus derechos si la ley no prevé como incorporar estos nuevos rubros. Asimismo, al art. 76. Núm. 7 igualdad de condiciones pues el ejecutante queda en desventaja procesal, al iniciar un nuevo juicio al cobrar conceptos derivados de la misma obligación y así favorece al deudor por la falta de procedimientos ágiles⁶.

El debido proceso es quien garantiza que todo procedimiento sea justo, sin embargo, vulnera el art. 76. Núm. 6 la proporcionalidad a la imposibilidad de reliquidar rubros necesarios que genera un desequilibrio injusto donde el ejecutante asume las pérdidas no proporcionales al fallo original, al seguir la misma línea el art. 76. Núm. 7. Lit I) a motivaciones de resoluciones, pues al no existir normas que exijan criterios claros para actualizar montos, el órgano jurisdiccional podría negar reliquidaciones sin fundamento y deja al ejecutante sin herramientas para exigir un procedimiento transparente⁷.

De igual manera, la legalidad es la manifestación material e ideológica de un estado de derecho, limita el poder y respeta la libertad. Es quien persigue transformar las constituciones mediante el poder legislativo por un riguroso procedimiento de aprobación de leyes en diversas materias y áreas del estado⁸. Es instrumento de reflejo de certeza y compromiso con sus ciudadanos por la exigencia de norma y no por voluntad individual o acuerdo que llevan a decisiones arbitrarias. Estos dos principios, crean una estabilidad normativa que exige bases jurídicos claros, previos y precisos, el cual es importante mencionar, exige una solución a la problemática presentada al inicio del proyecto de investigación.

⁶ Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 449, del 20 de octubre de 2008, <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

⁷ Ibid., art. 76.6 y 76.7

⁸ Jonás Eduardo Aponte Arcila, "Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina," *Estado & Comunes: Revista de Políticas y Problemas Públicos* 1, no. 14 (2022): 95–111, https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.243.

La importancia de la investigación sobre los principios mencionados ante al vacío legal, contribuye a este marco al analizar como la reliquidación, es un mecanismo de actualización frente a cambios en procesos judiciales, refuerza el cumplimiento de la normativa procesal, sino también incorpora de manera justificada los nuevos rubros por su naturaleza cambiante o emergente, que no fueron previsibles, es así al sistematizar los criterios para aplicar las reliquidaciones, proyecto de investigación fortalece estos principios fundamentales, el cual evita los vacíos normativos deriven a vulneración de derecho por falta de herramientas claras.

1.2. La fase de ejecución en procesos ejecutivos y monitorios

El periodo donde se puede establecer el origen de este accionar es el derecho romano, por la Ley de las XII Tablas, pues fueron incorporados las primeras normativas sobre su aplicación. El proceso de ejecución es una de las variedades en las que puede clasificarse, pues busca satisfacer una pretensión, sin embargo, el órgano jurisdiccional es quien ordena legalmente su cumplimiento, pues no es una mera declaración de voluntad, sino la confirmación de un acto real⁹, es así como se constituye una institución jurídica caracterizada por el cumplimiento de una obligación o derecho.

Asimismo, la naturaleza del procedimiento ejecutivo no es la declaración de un derecho dudoso o que va a ser controvertido, sino llevarlos a efecto aquellos que ya fueron reconocidos por medio de un título¹⁰. Es decir, la finalidad del juzgador no es la resolución o declaración del derecho como tal, sino la extensión de los derechos y obligaciones entre las partes para la materialización de lo ya fue reconocido por ley, puesto que no dirime la controversia sobre su existencia, sino de su cumplimiento.

Es así como el órgano jurisdiccional interviene sobre la situación del derecho, resulta ser quien confirma, ratifica o se ejecuta de manera directa el derecho

⁹ Jaime Guasp, *Derecho procesal civil*, tomo II, 3ra edición, (Madrid: Ed Instituto de Estudios Políticos, 1968) 193. (Guasp 1968)

¹⁰ José de Vicente y Caravantes, *Tratados de los procedimientos judiciales en materia civil*, tomo III (México D.F., 2009) 344.

material preexistente, en consecuencia, las partes acuden a juicio de ejecución para hacer valer un derecho que ya fue reconocido, no se trata de discutir si el derecho existe o no, pues ya está comprobado, el problema es que la otra parte no tiene la voluntad de cumplir. El juez obliga al deudor a cumplir ese derecho. Este tipo de procedimientos busca agilizar la justicia en casos de falta de cumplimiento, en derechos que no hay duda¹¹.

Si bien señala Gonzalo Noboa Baquerizo, este procedimiento es de puro conocimiento, pues no discute ni analiza los procedimientos facticos y jurídicos, lo que sí es cuestionable dentro del procedimiento es la extinción de la obligación. La interpretación del juez no cabe dentro de los hechos, sino al exigir al deudor la cancelación del título¹². En otras palabras, el procedimiento no busca discutir si el título es o no un derecho sino, la ejecución de cumplimiento de acuerdo con la doctrina.

Cabe señalar que los procedimientos ejecutivos requieren de un título, que el origen de este documento fue meramente un papiro, pues su contenido poseía una garantía de un cierto e indiscutible derecho, existe para aparejar ejecución, dado que este trámite exige una etapa antecedente llamado “de conocimiento”, genera una obligación mediante una vía en particular. Al establecer dos acepciones sobre la condición de acreedor y contrato o sentencia, estas dimensiones son totalmente independientes, debido a la existencia de calidad sin título (el acreedor perdió el documento vigente, pero mantiene su derecho) o título sin calidad (documento sigue vigente pese a haberse cancelado la deuda)¹³.

Actualmente, las investigaciones en relación con los procedimientos ejecutivos han disminuido, de modo que se muestra una falta de constancia en el desarrollo, a diferencia de periodos anteriores, donde se observó un flujo continuo de análisis y

¹¹ Ernesto Guarderas, María Belén Canas y Ricardo Hernández, *Manual práctico y analítico del Código Orgánico General de Procesos*, 1ra edición (Quito: Ediciones Legales, 2016) 10.

¹² Gonzalo Noboa Baquerizo, “El juicio ejecutivo es un proceso de conocimiento”, en *Revista Jurídica* (Guayaquil: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2002) 166.

¹³ Ernesto Perla Velaochaga, *Títulos Ejecutivos*, en *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP, 1972), 160.

estudios, que en la actualidad los aportes son escasos. La falta de publicaciones investigativas limita el avance de la comprensión de dinámicas y problemáticas propias dentro del ámbito jurídico. Por ello, dificulta la identificación o propuestas de mejoras dentro de los procedimientos legales, así evidencia un vacío en la producción académica y práctica, lo cual afecta la actualización del proceso ejecutivo.

En el marco normativo ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece los siguientes procedimientos para cobro y manejo de títulos, en especial los procedimientos en el que se enfoca este proyecto de investigación es el siguiente:

Tabla 1. Procedimientos según el Código Orgánico General de Procesos

Procedimientos Analizados	
Art. 347	Art. 356
Procedimiento Ejecutivo	Procedimiento Monitorio

Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, los procedimientos ejecutivos constituyen un mecanismo jurisdiccional eficaz al materializar el cumplimiento de obligaciones claras de dar o hacer. Es así como se explicará sobre el procedimiento ejecutivo, se da paso a la existencia de un título que acredita al derecho del acreedor, en especial letras de cambio, pagares a la orden, contratos de mutuo acuerdo o transacciones extrajudiciales. Dentro del título debe ser “claro, puro, determinado y exigible, para considerarse liquido o liquidable mediante una operación aritmética¹⁴”. Los elementos están sujetos a un índice financiero o económico de carácter público. Es importante incluir este tema a discusión debido a que el sistema normativo busca la eficiencia recaudaría, a más de dar un contexto.

Posteriormente, para considerarse liquidable, el plazo debe estar vencido, el cual es uno de los requisitos y etapas del procedimiento ejecutivo, donde inicia con la presentación de la demanda, el juez es quien admite, puede otorgar el embargo de

¹⁴ Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.

bienes si el actor lo solicita, como medida cautelar. Asegura eventualmente el cumplimiento de la obligación. En caso de que el demandado no conteste o presente oposiciones, el juez es quien puede dictar sentencia inmediata de cumplimiento, dentro de la audiencia única, dividida en dos fases: saneamiento y conciliación, seguida por la práctica de pruebas y alegatos¹⁵.

La sentencia puede ser apelable, pero sin efecto suspensivo, salvo el deudor consigne o caucione el monto obligado, es importante destacar que este procedimiento no cabe el recurso de casación. Se puede inferir, que el marco normativo busca la eficiencia de los derechos del acreedor, y garantías procesales del obligado, suficientes para proteger de posibles abusos. Además de los requisitos de título ejecutivo y la taxatividad son excepciones que buscan prevenir los litigios innecesarios. Todo el procedimiento salvaguarda el derecho de defensa para ambas partes, configura el sistema de seguridad jurídica¹⁶.

En continuidad con lo anterior, la naturaleza jurídica del procedimiento monitorio se configura como un mecanismo ágil para el cobro de deudas líquidas, el cual adoptó la naturaleza predominante ejecutiva de acuerdo con el informe de un segundo debate, es así como este diseño procesal innovador permite que el juez otorgue una orden de pago inicial sin audiencia previa al deudor, contiene efectos ejecutivos inmediatos si no existe oposición. No obstante, la existencia de una objeción parcial del presidente reconoció una dimensión cognoscitiva al momento de impugnación, es así como contempla una fase de análisis sumario de controversia. Es así, el modelo se configura a un proceso bifásico de primera etapa al operar como un procedimiento netamente ejecutivo, mientras que su segunda etapa al activarse la oposición del deudor adquiere características propias de un procedimiento de conocimiento¹⁷.

Del mismo modo, el procedimiento monitorio es un mecanismo judicial de manera simplificada en donde se reclama deudas que aun cuando no este instrumentada

¹⁵ Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Gabriel Andrés Reina Vanegas, "Exegesis histórica en el Código Orgánico General de Procesos: Naturaleza jurídica y estructura del proceso monitorio." *Iuris Dictio* 21 (2018): 111-122.

en título ejecutivo, siempre que consista en suma de dinero, cierta, exigible y de plazo cumplido, pero de hasta 50 salarios básico-unificados (SBU), su finalidad es agilizar del cobro de una obligación, siempre que se acredite con documentación válida como contratos, facturas, certificaciones o pruebas electrónicas firmadas por el deudor. Además, si el monto no supera 3 SBU, no es necesario la presencia de un abogado, porque facilita el acceso a la justicia en este tipo de casos¹⁸.

El proceso inicia con la demanda, el cual incluye los documentos probatorios de la existencia de la deuda. El juez es el encargado de admitirla, ordena la citación al deudor y se le concede los días hábiles para cancelar, en caso de que el deudor no se oponga, la orden de pago se convierte en firme y se procede al embargo de bienes, la citación interrumpe la prescripción de la obligación, porque protege los derechos del acreedor mientras se resuelve el caso. Si el deudor se opone, se convoca a audiencia única con dos fases conciliación y pruebas o alegatos. Al finalizar el juez evalúa las pruebas y emite sentencia inmediata, sin admitir reconvenimiento ni reformas dentro de la demanda; la resolución podrá ser apelarse, aclararse o ampliarse, cumple con el principio de celeridad. Emitida la sentencia contenida con la orden de pago, la obligación genera intereses legales o convencionales desde la citación. En caso de que el deudor cancele el monto total, se archiva sino se ejecuta el embargo en caso de existencia de bienes¹⁹.

Ahora bien, es preciso establecer que la fase de ejecución es un procedimiento distinto al proceso ejecutivo y monitorio, constituye una etapa procesal autónoma y posterior a la resolución, en esta fase se materializa la obligación que el juez ordeno y supervisa actos concretos de ejecución como embargos, avalúos o remates provenientes del deudor. Esta etapa es posterior a una sentencia en firme, el objetivo es hacer cumplir de manera coercitiva lo dispuesto en la resolución judicial, es necesario el mandamiento de ejecución, el cual contiene la liquidación total por pagar, se activan garantías como el embargo y avalúo de bienes. Así, esta etapa asegura la efectividad del fallo judicial mediante la coerción legítima por parte del

¹⁸ Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Proceso, art. 356.

¹⁹ Código Orgánico General de procesos, arts. 357 – 361.

estado, lo cual se evidencia al juez otorgar medidas si el deudor no cumple, el juzgador interpone medidas forzadas como la cesión de bienes o subasta pública²⁰.

Cabe destacar que el derecho de obligaciones, son consideradas como obligaciones civiles, entendidas como vínculo de cumplimiento o ejecución entre personas determinadas; la obligación es determinada como deuda o acreencia, es un derecho de crédito, en donde se exige una prestación de dar, hacer o no hacer, producida por una relación jurídica²¹. Es decir, por medio de un vínculo jurídico se impone una prestación a favor del acreedor, obligándolo a cumplir una prestación determinada, son de interés con contenido patrimonial y derivadas a las relaciones personales, es un lazo que genera derechos y deberes entre las partes, siempre dentro de una normativa.

Es preciso mencionar sobre el concepto de liquidación el cual se refiere al procedimiento por el cual persigue la realización de activos de una persona, con la finalidad de cancelar los pasivos contraídos por está ²². En otros términos, el proceso de saldar o pago total de una obligación económica. Aquí, se destaca la existencia de una responsabilidad económica y la finalidad de pagar el valor contraído. Además, de establecer el monto exacto que debe pagar o exigir, evita las interpretaciones subjetivas. Adicionalmente, la liquidación es un proceso complejo, el cual garantiza el cierre de una responsabilidad dineraria de manera ordenada.

En esta fase que “coincide las transacciones de débito y crédito²³” es una herramienta por el cual se concilia el saldo de cuenta mayor sobre transacciones detalladas que componen el abono. Analiza las transacciones abiertas de un libro mayor general. Es decir, operación de calcular y determinar el monto de un derecho,

²⁰ Juan José Tiche y Martha Alejandra Morales, “El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6, no.2 (2023): 287-298.

²¹ Mario Castillo Freyre, “Sobre las obligaciones y su clasificación / On Obligations and Their Classification”, *Revista de Derecho: THEMIS*, (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima y Universidad Femenina del Sagrado Corazón, 2014, 210.

²² Álvaro Isaza Upegui, La liquidación obligatoria como sustituto del proceso de quiebra, XI Congreso Nacional de Derecho Comercial.

²³ Microsoft, “Liquidación de diario general,” Microsoft Learn, 7 de febrero 2024.

obligación, deuda, beneficio, en base a procedimientos contables, contrato o resoluciones preestablecidas. Esta conceptualización es esencial para poder definir la reliquidación durante procedimientos ejecutivos, es así, la reliquidación es el ajuste de una liquidación posterior ya efectuada, cuando existe modificaciones, omisiones o vicios que justifican la acción.

Es importante tener en cuenta que la reliquidación surge de la existencia de una liquidación en donde se refleja el cálculo inicial, y al detectar posibles errores, omisiones o cambios depende su naturaleza en su base, se recalcula para así corregir o ajustar los valores. Por eso se mencionó el concepto de liquidación y por consecutivo se definió reliquidación, para dejar en claro la dependencia, no es un proceso independiente sino de revisión o rectificación de lo liquidado, así garantiza la precisión de los montos de deben ser pagados.

La inexistencia de normas claras dentro de la legislación ecuatoriana genera una serie de problemas que afecta de manera directa a la estabilidad y seguridad de las relaciones contractuales. La ausencia de una regulación en diversas instituciones, en específico en el ámbito judicial, limita la capacidad de actuar conforme al derecho, deja a las partes en una situación vulnerable. Por ello, la ausencia de norma sobre la reliquidación provoca que muchas resoluciones sean interpretadas de manera ambigua, permite el incremento del riesgo de decisiones arbitrarias y prácticas abusivas de manera discrecional.

1.3. Seguridad jurídica en la fase de liquidación en procesos ejecutivos y monitorio

Desde una perspectiva axiológica se concibe a la seguridad jurídica dentro de la materia de derecho, el cual, “es una palabra que se relaciona a ideas de orientación, orden, previsibilidad y protección”²⁴. Es decir, persigue de cierta manera materializar al ordenamiento jurídico, garantiza y protege la legalidad del estado de

²⁴ Ricardo Alberto Vargas Morales, “Seguridad jurídica como fin del derecho,” *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), no. 27 (2023): e3075, publicado el 1 de junio de 2023.

derecho. La concepción de ideas sobre orden y orientación es un instrumento que sirve como garantía básica de la base normativa que establece un estado. Justifica la realidad y fin de ciencia jurídica, asimismo es reconocido como un principio fundamental con valor implícito sobre la confianza de ciudadanos para evitar arbitrariedad de poder.

La concepción de seguridad jurídica es inherente a la estructura funcional del estado, en donde se garantiza el verdadero cumplimiento de las leyes que son creadas en una sociedad preestablecida. Garantiza que el órgano coercitivo funcione de manera correcta sobre leyes previstas por un proceso legislativo²⁵. El principio va mucho más allá, un derecho fundamental que protege un marco normativo claro, coherente y predecible, el cual respeta la jerarquía y asegura sobre normas de una duración razonable, brinda la confianza a un verdadero sistema jurídico. Dentro de los múltiples significados que abarcan varios objetos y aspectos, la seguridad jurídica fortalece la estabilidad gubernamental, desarrollo social y económica del país.

Los diversos significados que posee la seguridad jurídica llegan a un solo punto el cual se vincula sobre garantías fundamentales y orden. Es entendible que este principio no es autónomo puesto que permite la realización de garantías esenciales, van de la mano de la legalidad y el debido proceso. Igualmente, autores mencionan sobre la seguridad jurídica como una herramienta de certeza sobre sus derechos, bienes y personas serán protegidos a posibles agresiones de poder. Desde esta perspectiva, es un gestor de paz social y orden, cumple con el propósito del derecho al ofrecer un marco normativo frente a futuros conflictos²⁶.

Ahora bien, Ecuador reconoce este principio rector en diversos procedimientos judiciales, al momento de ejecutar sentencias, se ampara en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual manifiesta sobre las diversas facultades que tienen los jueces al utilizar los mecánicos coercitivos muy aparte del reconocimiento

²⁵ Jorge Mateo Villacres y Santiago Pazmay, "Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador", Polo del Conocimiento, 2021, 1229-1231

²⁶ Ricardo Vargas, "Seguridad jurídica como fin del derecho", Revista de Derecho, 2023, 1-16.

de un derecho, sino la reparación integral del principio de seguridad jurídica a la par de la tutela judicial efectiva²⁷. Cabe mencionar, que el juez administrador de justicia tiene un rol activo de garantizar la eficiencia de medidas y verificación de legitimidad. Desde esta perspectiva, otro marco normativo es el Código Orgánico General de Procesos es quien garantiza el cumplimiento de obligaciones en la fase de ejecución reconocidas en una sentencia.

La ausencia de regulación expresa sobre la reliquidación en procesos ejecutivos civiles en etapa de ejecución genera inseguridad y deja libre a interpretaciones discrecionales, de retroactividad lesiva y arbitrariedad, esta falta de regulación contradice el principio de legalidad, al no existir una norma previa que delimita el alcance de juez para otorgar las peticiones, se abren puertas a interpretaciones discrecionales que podrían resultar en desigualdad en diversos procedimientos. Además, se omite el debido proceso, puesto que afecta de manera directa al no ser notificados sobre el derecho de defensa para poder impugnar o modificar sus obligaciones.

Es importante mencionar sobre la discrecionalidad del juez en procesos ejecutivos pues es relevante cuando la ausencia de norma expresa obliga a resolverse conforme a principios de derecho, no obstante, puede convertirse en un riesgo para la seguridad jurídica y debido proceso, si no es por estricto apego a límites constitucionales. La Corte Constitucional y Constitución de la Republica del Ecuador, es garante de integridad, sin embargo, existen vicios de arbitrariedad, como en la sentencia 668-17-EP/22, en donde se anula la decisión judicial por ignorar el precedente vinculante, evidencia que la discrecionalidad del juez tuvo una mala aplicación fractura la coherencia del sistema²⁸.

Asimismo, el rol del juez sobre la toma de decisiones respalda al principio dispositivo, pues otorga mayor libertad sobre la liquidación de sentencias tanto en

²⁷ Asamblea Nacional, "Código Orgánico de la Función Judicial" Registro Oficial suplemento No. 544 (2009).

²⁸ Diego I. Chunchu V, Byron J. Chulco L, y Pablo E. Espinoza P., "Análisis estadístico neutrosófico sobre la discrecionalidad judicial en el Ecuador. Estudio sobre el Derecho frente a su validez jurídica," *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, núm. esp. "Neutrosofía: Herramienta para investigación y toma de decisiones en ambientes de indeterminación," vol. 30 (2023).

revisión y homologación de acuerdos judiciales o extrajudiciales en base a criterios objetivos, posee la función de garantizar las transacciones justas y equilibradas para los afectados. Él es quien examina el cálculo preciso de indemnización y mecanismo de ejecución, además de resolver los problemas de cumplimiento, proporcionalidad de solución y mecanismos de ejecución en caso de no existir la voluntad de cumplimiento²⁹.

En el contexto actual, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 362 menciona sobre la fase de ejecución “es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución³⁰”, de igual manera en el artículo 363 reconoce a la sentencia ejecutoriada como título de cumplimiento, y el artículo 367 se determina en la obligación de dar dinero se dicta el mandamiento de ejecución, el cual se ordena el depósito sobre pagos en uno o dos plazos. El juzgador es quien designa el término que deberá cumplir el deudor, además de que el “mandamiento de ejecución” señala la suma de dinero al no existir la voluntad de pago³¹.

Finamente, la discrecionalidad otorgada al administrador de justicia al disponer la reliquidación de capital e interese en la fase de ejecución puede ser una herramienta útil para garantizar la tutela judicial efectiva, especialmente cuando ha transcurrido un tiempo considerable desde la liquidación inicial. Sin embargo, esta misma discrecionalidad, si no está sujeta a parámetros claros, derivan en decisiones arbitrarias y dispares en casos similares, en consecuencia, afecta la seguridad jurídica de las partes procesales³². Esta situación genera incertidumbre para ambas partes. Por ello, resulta indispensable que se establezca una regulación procesal y celeridad.

²⁹ Maite Aguirrezabal Grunstein y Álvaro Pérez Ragone, “Liquidación y ejecución de sentencias condenatorias en el proceso colectivo chileno de consumidores y usuarios,” *Ius et Praxis*, no. 1 (2021): 17-36.

³⁰ Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.

³¹ *Ibidem*.

³² Corte Nacional de Justicia, *Absolución de consulta sobre reliquidación de capital e intereses en procedimiento ejecutivo*, Oficio No. 1328-2024-p-CNJ, 17 de octubre 2024, 3-4.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En la presente sección, se expone el desarrollo metodológico de investigación, por lo cual es importante definir el paradigma de investigación. El paradigma investigativo es un sistema de investigación que se concibe del conocimiento de la realidad como proceso activo, definiéndolo como marcos teóricos metodológicos que dirigen a la interpretación de fenómenos sociales, desde la filosófica y operacionalización mediante sistemas específicos. La metodología y los fines explica las causalidades, interpretación subjetiva o impulsa cambios críticos de la realidad social. Opera como “lente filosófica”, práctico que estudia y modifica la realidad mediante leyes generales³³.

El estudio que se usó fue el paradigma “crítico-propositivo”. “Supone la necesidad de conocer el contexto y las diferentes relaciones que engloban al problema de forma integral y el propósito es evitar que la problemática se extienda y ocasione consecuencias más profundas³⁴”. Es así, que la investigación plantea la regulación de reliquidación en la legislación ecuatoriana. A través de métodos de investigación, que se pretendió buscar una regularización que contribuye a solventar el problema jurídico-social que conlleva a la propuesta de regulación.

Cabe destacar que esto fue por un proceso como el planteamiento del problema, revisión bibliográfica, recolección y análisis de datos para culminar con el resultado. Usa técnicas de realidades subjetivas, verifica la naturaleza para adecuar la norma y culmina con la inseguridad normativa³⁵.

³³ Verónica Laura Martínez Godínez, *Paradigmas de Investigación: Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica* (2013).

³⁴ Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo, *Tutoría de la investigación científica*, 4.ª ed. (Ambato, Ecuador: Maxtudio, 2010).

³⁵ Narcisa Dolores Piza Burgos, Francisco Alejandro Amaquema Márquez Y Gina Esmeralda Beltran Baquerizo. “Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias”, *Conrado* 15, no. 70 (2019): 455 – 459, publicado el 2 de diciembre de 2019.

Asimismo, cabe mención sobre el enfoque metodológico del desarrollo de la investigación, los cuales son cualitativo, cuantitativo y mixto, por lo que la elección del enfoque de investigación o intervención es cualitativa. Estos definen los enfoques que abordaron el problema, métodos que se usaron y como se interpretó los resultados. Es importante la “concepción de idea para investigar, plantear el problema de investigación, elaborar el marco teórico, establecer hipótesis, selección de la muestra, recolección de datos, análisis de datos, presentación de resultados y nuevas ideas de investigación³⁶”.

El tipo de enfoque metodológico de la investigación es el cualitativo, “los investigadores cualitativos son conscientes de la influencia de su propia presencia y acciones al ejercer los sujetos de estudio. Su finalidad es alcanzar una comprensión profunda de las personas dentro de su contexto específico. Como resultado, genera datos descriptivos que incluyen situaciones analizadas, eventos registrados, conductas observadas o testimonios directos³⁷. De este modo, se utilizó herramientas propias de este enfoque con la finalidad de obtener los criterios de parte de expertos del área civil y el derecho comparado.

De este modo, el enfoque se aplicó en la entrevista, conformado las resoluciones de jueces del Consejo de la Judicatura del Cantón Ambato que otorgaron de manera positiva la reliquidación por nuevos rubros, además de los abogados litigantes expertos en área civil. El derecho comparado con Colombia consistió en analizar normas sobre reliquidaciones de capital e interés en fase de ejecución de periodos en donde el Código Orgánico General de Procesos, se utilizaba, con finalidad de cuantificar los datos relevantes a la asignación de reliquidación.

El alcance de la presente investigación fue de tipo descriptivo. “Este alcance de investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano”. El propósito principal es

³⁶ Pedro Cadena-Iñiguez et al., “Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales” *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas* 8, no. 7 (Septiembre – noviembre 2017): 1603-1617, Instituto Nacional de Investigación Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

³⁷ Cadena-Iñiguez et al., “Métodos cuantitativos, métodos cualitativos,” 2017, 1606.

desarrollar un análisis con enfoque fenomenológico o de construcción narrativa, que describen las representaciones subjetivas que emergen de un grupo humano del determinado fenómeno³⁸. En otras palabras, la investigación se centró en detallar y caracterizar un fenómeno o situaciones, permitió sistematizar y documentar de manera precisa los procedimientos, criterios técnicos y normativos que aportaron la transparencia y claridad de las partes, evito así las interpretaciones arbitrarias.

El método general fue teórico-practico considerado en el conocimiento científico de las ciencias sociales. Permitió en este proceso, la “reconstrucción del objeto de estudio desde un acercamiento a la realidad contextualizada, posibilito configurar respuestas que le son de interés, en relación con la realidad de estudiar³⁹”, en el ámbito investigativo de los paradigmas y perspectivas metodológicas, reconocido como fundamento inicial de todo proceso de investigación, con el finde delimitar las características del sujeto de análisis.

Dentro del método se establece sobre:

“La teoría holística configuracional se convierte en el principal referente epistemológica de nuestro método de modelación teórico-práctica, especialmente por el alto grado de discernimiento y claridad entre los aportes teóricos y los aportes prácticos. Llamar la atención aquí de dos puntos importantes, existe una relación, pero a la vez distanciamiento entre el aporte teórico y el aporte práctico, son categorías diferentes del diseño, aunque los procedimientos más utilizados del método holístico dialectico son aquellos relacionados con la modelación teórica, 1. Caracterizar el problema y objeto de investigación, 2. Construir la hipótesis sobre la base de las categorías y nuevas relaciones contradictorias, 3. Elaborar teóricamente el objeto, 4. Elaborar el instrumento que permite la aplicación del

³⁸ Carlos Ramos Galarza, “Los alcances de una investigación,” *Ciencia y Academia*9, no 3 (julio-diciembre 2020), <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>.

³⁹ Ángel Deroncele-Acosta et al., “Métodos de modelación teórico-práctica en ciencias sociales,” *Revista Universidad y Sociedad* 15, no3 (2023):366-384, publicado el 30 de junio de 2023.

aporte práctico, 5. Corroborar la viabilidad del aporte teórico – práctico y la aplicación de la propuesta⁴⁰

De este modo, el método teórico - práctico permitió que la presente investigación es clara al analizar la regulación de reliquidación en fase de ejecución y el impacto sobre la seguridad jurídica, permitió constatar el marco normativa y teórico en su aplicación real en sentencias, actuaciones y en casos concretos. Dentro del enfoque no solo identifica las discrepancias entre la ley y en la práctica judicial sino en proporcionar una base sólida para proponer reformas o regulaciones que garanticen mayor predictibilidad y equidad, así fortaleció la seguridad jurídica desde el análisis fundamentado y crítico.

Acerca del método específico, se usó el derecho comparado, pues desde la perspectiva metodológico “propone por su objeto, confrontar el conjunto de las reglas del derecho y de las prácticas judiciales y extrajudiciales del mundo, desde la perspectiva de sus fuentes de derecho⁴¹”. Es así, este enfoque sistemático consiste en la selección de diversos marcos normativos para analizar sistemas legales, jurisprudencia y doctrina, por medio de un proceso estructurado de clasificación de modelos según la tradición jurídica en contraste a las soluciones legales a problemas que tienen similitud y así evaluar de manera crítica, la factibilidad que servirían como referencia, este no busca imponer modelos, sino en comprender la reacción de ordenamientos jurídicos distintos al enfrentar problemas similares.

Con base en aquello, se recopiló datos e información necesaria sobre la reliquidación en fases de ejecución en la legislación colombiana, gracias a su importancia a nivel de regulación y trayectoria en la presente investigación. Es por ello, se encontró las modalidades que posiblemente pueden contribuir al ejercicio de garantizar la seguridad jurídica.

⁴⁰ Derocele-Acosta et al., “Método de modelación teórico – práctica,” 369.

⁴¹ Laureano Gómez Serrano, “Metodología y técnicas en el Derecho Comparado,” *Temas Sociojurídicos*, Universidad Autónoma de Bucaramanga, diciembre de 2009.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las modalidades empleadas en la investigación fueron bibliográfica-documental y de campo. Se entiende sobre la modalidad bibliográfica-documental es “definir los datos primarios como aquellos que fueron obtenidos de primer mano, es decir, directamente de los sujetos, hechos y fenómenos investigados o situaciones objeto de estudio⁴²”. Es así como la modalidad se fundamenta en la revisión, análisis crítico y síntesis de fuentes documentos así construye conocimiento académico. Permite examinar las doctrinas, comparar posturas, teóricas y analizar la evolución normativa en cuanto a la interpretación de fallos judiciales.

Todas las fuentes bibliográficas fueron empleados en la investigación por medio de recopilación de información de artículos científicos, libros, tesis de pregrado y posgrados y sitios web. Ahora bien, sobre la información documental proviene de información de normativas nacionales. La información recolectada, es expuesta por un proceso de selección oportuna y lógica, de acuerdo con el caso a partir del tema definido, se recogió toda información posible para organizar aquellas partes con más relevancia y posterior a la selección se redacta la investigación, además la aplicación de información paso por un arduo proceso de razonamiento.

Asimismo, la modalidad bibliográfica-documental, se usó de acuerdo con el enfoque cualitativo. En la modalidad de campo necesita de la recolección de información sobre diversos temas como educación, política, desarrollo social, etc. Es importante conocer la forma de realidades, además de interactuar con los actores sociales, se conoce sobre las percepciones y posicionamientos, con métodos, técnicas e instrumentos con componentes sobre la investigación social directa que tiene sobre el tema de estudio. Se conoce los hechos, la población, donde esta realidad, variantes y las generalidades⁴³.

⁴² Fidias Arias-Odón, “Investigación documental, investigación bibliométrica y revisiones sistemáticas,” *Revista Universidad y Sociedad*, Universidad Central de Venezuela, 2023, 366-384.

⁴³ Eduardo Andrés Sandoval Forero, “El trabajo de campo en la investigación social en tiempos de pandemia,” *Espacio Abierto. Cuadernos Venezolano de Sociología* 31, no. 3 (2022): 10-22.

Los diversos métodos y técnicas son fuentes de conocimiento, sobre la investigación científica, la modalidad de campo se usó la técnica de entrevistas en función del enfoque cualitativo. La entrevista es la mejor oportunidad para el investigador así recauda los datos sobre el objeto de investigación, por medio de la comunicación, para así obtener respuestas verbales sobre interrogantes del problema, ayuda a explicar el propósito de estudio, especifica la información y asegura las mejores respuestas al aclarar las dudas del planteamiento del problema⁴⁴. De esta manera, se aprovecha la información en específico sobre reliquidación, lo cual facilito comprender a los abogados litigantes al momento de solicitar esta herramienta.

Es importante conocer sobre los tipos de entrevistas existentes:

Tabla 2. Tipos de entrevista

Tipo de Entrevista	Característica
Según su flexibilidad o estandarizada	<ul style="list-style-type: none"> • Estructurada: Dialogo preestablecido con preguntas idénticas, cometarios introductorios y finales de manera ordenada. • No estructurada: Dialogo flexible, pueden realizar cambios y reorientarse en el transcurso de la entrevista. • Semiestructurada: Diálogos prestablecidos como otras no previstas.
Numero de Participante	<ul style="list-style-type: none"> • Individual: Intervención de entrevistador y entrevistado. • Colectivo: Pueden intervenir más de uno entrevistador o más entrevistados, a pesar de ser complejo por los diversos criterios emitidos.
Según la situación de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Directa: Ocorre cara a cara, participación del entrevistador y entrevistado • Indirecta: El entrevistado y entrevistador se determina por un recurso tecnológico como teléfono, radio, etc.

Elaborado: Yarina Tiche

Fuente: Hernán Fera Avila, Margarita González y Silverio Mantecón Licea.

⁴⁴ Hernán Fera Avila, Margarita Matilla González y Silverio Mantecón Licea, *La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?*, *Didasc@lia: Didáctica y Educación* 11, no. 3 (2020): 62-79.

Tabla 3. Cuestionario estructurado

Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
¿Considera usted pertinente la reliquidación en fase de ejecución?	¿Qué criterios se suele utilizar los jueces para admitir o rechazar una solicitud de reliquidación?	¿Qué principios y garantías procesales deberían incorporarse para una correcta regulación de la reliquidación?	¿Considera usted que la normativa jurídica vigente aporta aspectos positivos para la fase de ejecución respecto a una posible reliquidación?
Pregunta 5			
¿Qué aspectos considera usted debería incorporarse en la normativa sobre la reliquidación?			

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, la segunda técnica de la modalidad de campo es el derecho comparado, como se menciona en párrafos anteriores, en función del enfoque cualitativo. El derecho comparado es uno de los métodos con mayor uso en sistemas jurídicos, no por su aplicación inmediata, sino como un marco teórico para lograr identificar parámetros y principios comunes con mayor comprensión entre países interconectados. Esta modalidad ha tenido un notable crecimiento en el siglo XXI, sobre todo en el ámbito de institución jurídica en diferentes sociedades, desarrollo de sociedad, soluciones valiosas, experiencias que apoyan al servicio al adoptar en otros sistemas legales⁴⁵.

La información requerida de legislación nacional y extranjera se plasma en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Descripción metodológica

Ecuador		Colombia	
Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido

Fuente: elaboración propia

⁴⁵ Pedro Aberastury, Estudios de Derecho Comparado, (Buenos Aires: Eudeba, febrero, 2012).

2.3. Población y muestra

Dentro de esta sección la población está conformado por expertos en Derecho civil sobre asuntos ejecutivos, en especial en fase de ejecución. Dada la amplia población, se calculó una muestra a través de una modalidad probabilística. La metodología es objetiva con enfoque cualitativo, por ello, se fundamenta en elementos posibles de conocer no solo a través de extensiones de caso sino de respuestas y comunicación de investigación⁴⁶. Por esa razón, la selección de entrevistados se realizó mediante el muestreo no probabilístico.

Tabla 5. Muestra

Abogados Litigantes	<p>Dr. Edison Suárez- Profesor de Derecho Civil y Familia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, exjuez del Consejo de la Judicatura de Ambato y abogado litigante en libre ejercicio.</p> <p>Dr. José Luis Carrasco – Abogado litigante en Derecho procesal en Carrasco & Asociados, Presidente del Colegio de Abogados de Tungurahua. Profesor de Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – 27 años de experiencia.</p> <p>Ab. Pablo Silva – Profesor de Derecho civil en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – 10 años de experiencia.</p> <p>Mg. Verónica Lissette Mantilla Pazmiño – Profesora en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.</p>
Jueces Civiles del consejo de la Judicatura Ambato	<p>Abg. Paco Miranda – Juez de la Unidad Judicial Civil en el Consejo de la Judicatura en Ambato</p> <p>Abg. Mariana Santillán – Jueza de la Unidad Judicial Civil en el Consejo de la Judicatura Ambato – 10 años de experiencia.</p> <p>Abg. Marcelo López – Juez de la Unidad Judicial Ambato – Condecorado en el año 2016 por ser el Mejor Juez en Procedimiento Oral de Unidades Judiciales a Nivel Nacional.</p>

Fuente: elaboración propia.

Al concluir este capítulo, es preciso mencionar el cumplimiento a los objetivos de la presente investigación. Por medio de la indagación sobre fundamentos teóricos y doctrinarios de la reliquidación en la fase de ejecución, se logró cumplir con el primer objetivo, que fueron redactados en el primer capítulo. Sobre el segundo

⁴⁶ José Alfonso Jiménez Moreno, Iván de Jesús Contreras Espinoza y Maricela López Ornelas, “Lo cuantitativo y cualitativo como sustento metodológico en la investigación educativa: un análisis epistemológico,” *Revista Humanidades* 12, no. 2 (2022): e51418.

objetivo, en la parte metodológica de la investigación se diagnosticó la situación de la reliquidación en fase de ejecución por medio de entrevistas para obtener criterios de profesionales de derecho. Finalmente, la tercera investigación se logró establecer los parámetros de regulación de la reliquidación por medio del método de derecho comparado, dado las modalidades del procedimiento civil en fase de ejecución en la legislación de Colombia.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

En el presente capítulo se conocen los resultados de investigación, en primer lugar, las entrevistas aplicadas a jueces de la unidad judicial civil y abogados litigantes especializados en el ámbito civil. En segundo lugar, el derecho comparado entre la legislación de Ecuador y Colombia, sobre la regulación de reliquidación, reglas, aspectos y parámetros relativos al tema.

3.2. Presentación de datos

Tabla 6. Entrevistas aplicadas a los abogados especialistas en civil

Preguntas	Abg. Edison Suárez	Abg. Luis Carrasco	Abg. Pablo Silva	Abg. Verónica Mantilla	Análisis
1. ¿Considera usted pertinente la reliquidación en fase de ejecución?	Consideró que, si es procedente, siempre y cuando el capital adeudado haya devengado más intereses o existan gastos procesales que no hayan sido considerados en la liquidación inicial.	Sí, la reliquidación en fase de ejecución resulta jurídicamente pertinente siempre que esté debidamente justificada y se respete el debido proceso. Aunque el COGEP no menciona de forma expresa la “reliquidación” posterior al mandamiento de ejecución, ello no implica su improcedencia, pues el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la jurisprudencia reconocen que los intereses y costas pueden seguirse generando hasta el pago total de la obligación.	Sí, considero pertinente la reliquidación en fase de ejecución, pues ello estaría conectado a lo mencionado por el artículo 166 literal b) del Código de Comercio, que se debe pagar los intereses devengados hasta la total extinción de la obligación contraída por el deudor; tomando en cuenta lo indicado en el artículo 663 inciso segundo del Código Civil. Entonces, sugiere la necesidad de un nuevo cálculo que incluya montos adicionales que haya devengado la obligación, lo que equivale a una reliquidación.	Considero que la reliquidación dentro de la fase de ejecución en los procesos de cobro de dinero es absolutamente procedente tomando en cuenta que toda obligación pendiente de pago genera intereses hasta su cancelación total y que los procesos de este tipo pueden tomarse mucho tiempo hasta el cobro de la obligación materia de la acción.	La pertinencia de la reliquidación es procedentemente válido y necesario, debido a la existencia de interés o gastos procesales que no fueron incluidos en la liquidación inicial, porque los costos procesales suelen incrementarse durante la ejecución, lo cual requiere de una actualización. A pesar de que el COGEP no regula explícitamente posterior al mandamiento de ejecución, su omisión no lo hace improcedente. Además, un recalcular ajustado a la realidad del crédito pendiente no solo es legal, sino equitativo, se alinean al derecho sustantivo del Código del Comercio y Civil.
2. ¿Qué criterios se suele utilizar los jueces para admitir o rechazar una	Que la sentencia debe ser ejecutada conforme sea dispuesto en la misma, no sería justo de qué interés	En la práctica judicial, se observa una marcada asimetría en la fundamentación de las decisiones respecto a la reliquidación en fase de	El criterio que se debería aplicar es que, la obligación reclamada a cobro devenga intereses convencionales y de mora hasta su cumplimiento o pago total,	El criterio que se suele utilizar por parte de los juzgadores para negar esta posibilidad de reliquidar una obligación por el	La falta de regulación expresa en el COGEP hace que algunos jueces argumenten en contra de la reliquidación en donde se manifiesta que la

<p>solicitud de reliquidación?</p>	<p>devengados y gastos realizados posteriores a la primera liquidación deba seguir un nuevo procedimiento para su cobro.</p>	<p>ejecución: mientras que las resoluciones que la rechazan suelen estar debidamente motivadas, las que la admiten carecen, en muchos casos, de una exposición clara de fundamentos jurídicos.</p> <p>Por un lado, los jueces que rechazan la solicitud de reliquidación lo hacen en atención a criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ausencia de previsión expresa en el COGEP sobre la "reliquidación" posterior al mandamiento de ejecución (art. 371 y 372). · Interpretación restrictiva del marco normativo, sosteniendo que lo único permitido es la liquidación inicial. <p>Argumento de que el proceso ya cumplió con las formalidades de ejecución y que el mandamiento de ejecución se dictó en base en una liquidación ya aprobada.</p>	<p>además de recargos y gastos que se realizan, los mismos que se acumulan con el tiempo. Por lo que, si la obligación aún no se cancela pese, a que se ha efectuado las diligencias de embargo de bienes muebles o inmuebles, y se llega a realizar la audiencia de ejecución, se entiende que el tiempo que dura el procedimiento judicial se seguirá extendiendo para el acreedor.</p>	<p>tiempo transcurrido desde que fue exigible la misma, es que no existe sustento legal para proceder con esta diligencia pericial contable, y cuando se da paso simplemente lo admiten sin mayor motivación jurídica.</p>	<p>sentencia debe materializarse conforme a lo dispuesto en liquidación inicial, sin modificaciones posteriores, lo que lleva a negar su procedencia por falta de sustento legal. En otras palabras, los jueces niegan la reliquidación por formalismos.</p>
---	--	--	---	--	--

<p>3.¿Qué principios y garantías procesales deberían incorporarse para una correcta regulación de la reliquidación?</p>	<p>Principio de tutela judicial efectiva</p>	<p>Dado que el COGEP no regula expresamente la figura de la reliquidación en la fase de ejecución, es indispensable que su tratamiento judicial se funde, más que en principios y garantías procesales sólidas. Como: Tutela judicial efectiva, principio de legalidad, garantía de motivación y principio de proporcionalidad</p>	<p>Para una correcta regulación de la reliquidación, se deberían tomar como base en primer lugar el derecho a la tutela judicial efectiva, mediante la petición de reliquidación, principio de transparencia al realizarse con otro perito, principio de contradicción y debido proceso, principio de celeridad y economía procesal e imparcialidad del perito.</p>	<p>La correcta regulación de la reliquidación en un juicio de cobro de dinero requiere un equilibrio entre la celeridad del proceso y el respeto irrestricto de las garantías del debido proceso, asegurando que el monto final de la deuda sea justo y se derive de un procedimiento transparente y con plena oportunidad de defensa para todas las partes, garantizando de esta forma el principio de la Seguridad Jurídica.</p>	<p>La regulación en fase ejecutiva es quien debe garantizar la justicia material sin que genere una vulneración a la seguridad jurídica, por lo que el principio fundamental es la tutela judicial efectiva, al permitir que el acreedor solicite la actualización de la deuda sin que se vea obligado a iniciar un nuevo proceso. Además de la legalidad y predictibilidad, al basarse en normas sustantivas y no únicamente en el COGEP, las resoluciones que admiten o rechacen la reliquidación con principio de motivación, transparencia, contradicción, debido proceso, seguridad jurídica.</p>
<p>4.¿Considera usted que la normativa jurídica vigente aporta aspectos positivos para la fase de ejecución respecto a una posible reliquidación?</p>	<p>No existe norma expresa</p>	<p>La normativa jurídica vigente no aporta lo suficiente en cuanto a la regulación de la reliquidación en fase de ejecución. Aunque existen normas sustantivas y criterios jurisprudenciales que permiten justificarla, no existe una disposición expresa en el COGEP que regule esta figura de</p>	<p>La única norma jurídica que aporta el tema de la petición de una reliquidación es el artículo 166 del Código de Comercio, donde contempla la aplicación de intereses estipulados y recargos por mora hasta el total cumplimiento de pago de la obligación contraída, lo que permite que el monto adeudado refleje el costo real</p>	<p>Considero que la normativa vigente con respecto a la fase de ejecución carece de claridad resultando ambigua con respecto a la reliquidación de capital e interés, dejando en los jueces la posibilidad de interpretar las normas procesales, a discrecionalidad, lo</p>	<p>La normativa vigente presenta serias limitaciones para una correcta regulación en la fase de ejecución. El COGEP al no contemplar esta figura de manera directa, genera un vacío legal deriva en inseguridad jurídica, mientras algunos jueces rechazan por falta de sustento legal, otros la</p>

		<p>manera clara, lo que genera incertidumbre jurídica y resoluciones dispares entre los operadores de justicia.</p> <p>El COGEP no contempla de forma expresa la posibilidad de una reliquidación posterior, ni establece un procedimiento, plazo ni requisitos para su tramitación. Esta omisión en la norma impide una aplicación uniforme del derecho y deja la decisión al criterio subjetivo de cada juzgador.</p>	del incumplimiento a lo largo del tiempo.	que afecta directamente al derecho a la seguridad jurídica del accionante.	admiten basándose en principios generales de derecho. Aunque el derecho sustantivo, del Código de Comercio y Código Civil reconocen que las obligaciones dinerarias generan intereses hasta el pago total, estas disposiciones no son suficientes por no tener un desarrollo procesal por la ausencia de este mecanismo, en la práctica esta regulación es necesaria, porque sin ella limita la capacidad de recuperar el monto total.
5.¿Qué aspectos considera usted debería incorporarse en la normativa sobre la reliquidación?	Que en el COGEP particularmente en la fase de ejecución se implemente una norma que permita la reliquidación de capital de interés, costas y gastos dispuesto en sentencia	La falta de una regulación específica sobre la reliquidación en la normativa procesal, particularmente en el COGEP, genera inseguridad jurídica y decisiones dispares entre juzgadores. Es indispensable que se incorporen disposiciones normativas que reconozcan y regulen de forma clara esta figura, especialmente en el contexto de la ejecución.	Para mejorar la regulación de la reliquidación, en primer lugar, se deberían incorporar esta figura como tal, dentro de la legislación procesal respectiva, pues la inexistencia de la misma ha creado confusión dentro de los operadores de justicia, que según su discrecionalidad aceptan o no dicho pedido. Además, que la norma procesal, al ser considerada como derecho público, se debe realizar solo que consta o menciona la Ley.	Dentro de la norma adjetiva es necesario incorporar normativa legal que determine claramente las condiciones y los presupuestos legales que se deben considerar y cumplir para que se proceda con la reliquidación de capital e intereses, asegurando de esta forma el derecho del accionante, para que no se vulneren sus derechos, y el perjuicio económico causado se	Si bien la incorporación de la reliquidación en el COGEP debe tener precisiones que garantice la equidad procesal y seguridad jurídica. En primer lugar, al recocerse de manera expresa este mecanismo dentro de la fase de ejecución, así establece su naturaleza excepcional y la justificación de su procedencia. Asimismo, salvaguardar el debido proceso al asignar peritos imparciales para cálculos complejos y el derecho de

				vea de alguna manera disminuido.	impugnar los resultados, para así tener una motivación transparente al momento de admitirla o rechazarla, con principios de proporcionalidad y tutela judicial efectiva.
--	--	--	--	----------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Análisis general de entrevistas a abogados litigantes

De acuerdo con el criterio de abogados, la falta de regulación de la reliquidación expresa dentro del COGEP genera un vacío legal y arbitrariedad. La procedencia de este mecanismo es necesario y válido, debido a la existencia de interés o gastos procesales que no fueron incluidos en la liquidación inicial. Si bien algunos jueces admiten la solicitud de actualizar estos gastos, existen otros que argumentan en contra de la reliquidación por ausencia legal y conforme a lo dispuesto en sentencia con la liquidación inicial sin modificaciones, a pesar de la existencia del derecho sustantivo como del Código Civil y Código de Comercio, en donde se reconoce que las obligaciones dinerarias generan interés hasta el pago total y real del monto. En la práctica los abogados han observado que en fase de ejecución debe existir un recalcular a la realidad del crédito pendiente y claro, debidamente equitativo para ambas partes.

Respecto a los principios fundamentales para una correcta regulación es la tutela judicial efectiva al permitir que el ejecutante solicite la actualización de la deuda sin que se vea obligado a iniciar un nuevo proceso, además de ello, la legalidad y predictibilidad al tener basarse en normas sustantivas, las resoluciones deben ser motivadas con transparencia, contradicción, debido proceso y seguridad jurídica. Si bien la normativa vigente presenta limitaciones para la regulación de reliquidación, en la práctica es realmente necesaria, pues la existencia de nuevos rubros es evidente en el desarrollo de procesos; la incorporación de este mecanismo debe garantizar equidad procesal y seguridad jurídica para ambas partes.

Entrevista a Jueces del consejo de la judicatura Ambato unidad de civil

Tabla 7. Entrevista a jueces de la unidad de civil de Ambato

Preguntas	Ab. Miranda Paco	Ab. Mariana Santillán	Ab. Marcelo López	Análisis
1. ¿Considera usted pertinente la reliquidación en fase de ejecución?	Si	No es pertinente en base a lo que determina el Art. 395 del COGEP.	Respetar la seguridad jurídica y dentro de la normativa no consta una reliquidación para que se pueda hacer luego un momento procesal	La pertinencia de la reliquidación presenta un debate jurídico entre el formalismo y justicia material. La improcedencia se basa en el principio de cosa juzgada y al no estar expresa.
2. ¿Qué criterios se suele utilizar los jueces para admitir o rechazar una solicitud de reliquidación?	Admitir por cuanto es un derecho de las partes incorporadas en el título o sentencia donde se dispone el pago de la dación incluido los intereses. La evidencia de necesidad, pues en varios procesos hay solicitudes de actualización de gastos en fase de ejecución.	Para admitir la reliquidación se basan en el criterio que se debe ejecutar y hacer cumplir lo ordenado en la sentencia; en tanto que, el criterio para rechazar la solicitud de reliquidación se basa en el Art. 395 del Código Orgánico General de Procesos que determina que en cualquier momento antes del remate, una vez acreditada la extinción de la obligación liquidada en mandamiento de ejecución, se declarará la conclusión de la ejecución y el archivo del proceso.	Es preciso indicar, que se deba respetar las normas, por lo que el 395 del COGEP menciona sobre una forma establecida la conclusión de ejecución y remate. Por lo que esta norma limita que se determine nuevas formas de pagos adicionales.	La admisión de reliquidación debe fundamentarse en derecho, es claro que las partes cumplan con lo ordenado en la sentencia, incluyendo la dación en pago y sus intereses, asimismo, configura el derecho para las partes. Sin embargo, el rechazo a dicha solicitud se basa en el artículo 395 donde se limita nuevas liquidaciones o formas de pago adicionales, las normas actúan como límite procesal, priorizando la seguridad jurídica y al cumplir la obligación de manera efectiva.
3. ¿Qué principios y garantías procesales deberían incorporarse para una correcta regulación de la reliquidación?	Principio de legalidad, debido proceso y verdad procesal.	Para una correcta regulación de la reliquidación se debe observar entre otros el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica de los sujetos procesales inmersos en el litigio.	Debería establecerse reformas al COGEP en el caso de querer establecer algún tipo de nuevos rubros o valores para que pague el deudor. Sin embargo, se debe pensar en deudor, porque podría perjudicarlos.	La correcta regulación de la reliquidación debe ir acompañada de los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y otros valores debido a que debe pensarse en ambas partes.

<p>4.¿Considera usted que la normativa jurídica vigente aporta aspectos positivos para la fase de ejecución respecto a una posible reliquidación?</p>	<p>No, tiene vacíos</p>	<p>Considero que la normativa vigente no aporta aspectos positivos para la reliquidación en la fase de ejecución, para ello se deberían realizar reformas que permitan la reliquidación como así lo establecía en forma expresa el derogado Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>Toda norma susceptible de ir mejorando, o realizando cambios, conforme avanza la sociedad, en esta norma es clara pues emite un mandamiento de ejecución y al cancelar ese valor se determina extinguida, si alguien considera que pueda existir otro mandamiento en beneficio de los acreedores es diferente visión, para seguir avanzando en nuevos derechos</p>	<p>El COGEP podría ir mejorando y realizando cambios conforme la sociedad avanza, se entiende que la normativa vigente no aporta aspectos claros para este mecanismo por lo que debería plasmarse una reforma y establecerse de manera expresa la reliquidación.</p>
<p>5.¿Qué aspectos considera usted debería incorporarse en la normativa sobre la reliquidación?</p>	<p>Reformarse la norma, que una vez cancelada el valor determinado se archive la causa. Esto resulta problemático, debido a la fase de ejecución suelen surgir nuevos rubros adicionales, que no fueron contemplados inicialmente. Estos montos emergentes pueden dar lugar a incumplimientos parciales de la sentencia lo que a su vez genera la necesidad de nuevas ejecuciones, por lo que es necesario que la normativa contemple estos posibles ajustes.</p>	<p>Se debería definir en forma clara los casos en los que procede la reliquidación, el procedimiento a darse en esta fase, respetando los derechos de los litigantes.</p>	<p>Depende, porque al incorporar un artículo donde se establezca que se permite las reliquidaciones, se debe analizar de la vista del acreedor y deudor, así también con el patrimonio del acreedor y deudor.</p>	<p>Es preciso establecer los parámetros para una buena reforma de la reliquidación siempre y cuando se respete el derecho de los litigantes, así mismo analizar los diferentes puntos de vista.</p>

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis general de entrevistas a jueces de la unidad civil

De acuerdo con el criterio de los jueces, la incorporación de la reliquidación es debatible, pues debe ser discutido entre el formalismo y la justicia material. El principio de cosa juzgada es tomado como justificación para la improcedencia de la reliquidación, puesto que al no estar expreso en la ley estaría vulnerándose el derecho de seguridad jurídica e iría en contra del artículo 395 del COGEP, en donde se concluye que la ejecución una vez terminada deberá archivarse el proceso. El criterio de admisión de este mecanismo para el juez es el orden de pago de una obligación el cual intereses, por otro lado, el rechazo de este se basa en el articulado ya mencionado, dado que limita nuevas liquidaciones o formas de pagos adicionales al mandamiento de ejecución.

Respecto a los principios que deben incorporarse para una correcta regulación es el principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, son necesarios debido a que se contempla el derecho de ambas partes dentro de un proceso. Ahora bien, se entiende que toda normativa es susceptible a cambio conforme la sociedad avanza, el COGEP tiene una ausencia de actualización de gastos, sin embargo, no cambia el hecho de que existen solicitudes para acceder a este mecanismo, por ende, se analiza una posible reforma como varios códigos lo han hecho. El COGEP podría mejorar y realizar cambios conforme la sociedad avanza, se entiende que la normativa vigente no aporta aspectos claros para este mecanismo por lo que debería plasmarse una reforma y establecerse de manera expresa la reliquidación. Es imprescindible el reconocimiento y el respeto del derecho de los litigantes para que exista una buena regulación de la reliquidación dentro COGEP, sin dejar a fuera las diferentes perspectivas, debido al impacto económico directo que tiene en las partes.

Análisis general de grupos de entrevistados

Los profesionales concuerdan que la reliquidación de costos procesales es presentada como un acto jurídica válido y necesario, fundamentado en la posible omisión de interés o gastos procesales en la liquidación inicial, de igual manera

esta circunstancia obedece a la naturaleza dinámica de procesos judiciales, donde los costos suelen incrementarse durante la fase de ejecución, finalmente se requiere así una actualización que refleje con precisión los montos adeudados.

Ahora bien, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) no regula de manera expresa la reliquidación posterior al mandamiento de ejecución, su ausencia normativa no la toma improcedente, en contraste al recalcuado ajustado a la realidad del crédito pendiente no solo se sustenta en principios de legalidad, sino también en criterios de equidad, además se encuentra respaldado en el derecho sustantivo consagrado en el Código de Comercio y el Código Civil, los cuales garantiza la adecuada protección de los derechos económicos involucrados, en consecuencia la reliquidación se erige como un mecanismo jurídicamente justificado, por su fundamento legal implícito como por su función reparadora, asegura que el monto reclamado corresponda fielmente a las obligaciones pendientes.

Por otro lado, la ausencia de una regulación dentro del COGEP sobre la procedencia de la reliquidación ha generado divergencias en la interpretación judicial, pero algunos jueces sostienen que la ejecución de la sentencia debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la liquidación inicial, sin admitir ajustes posteriores, bajo este argumento cualquier modificación carecía de sustento legal.

No obstante, la interpretación restrictiva privilegia el rigor procedimental sobre consideraciones de equidad y adecuación a la realidad procesal, al ignorar que los procesos judiciales son dinámicos y pueden requerir actualizaciones para garantizar una efectiva tutela de derechos, pero en relación con el COGEP no regule explícitamente la reliquidación, su omisión no debería traducirse en su rechazo automático, especialmente cuando su procedencia se fundamenta en principios de justicia material y en normas sustantivas de carácter civil y mercantil. Se deriva de ese análisis, el formalismo judicial en esta materia puede generar decisiones inequitativas, al obstaculizar la correcta cuantificación de las obligaciones pendientes.

Dentro de estos procesos, la fase ejecución del proceso judicial debe articular un equilibrio entre la justicia material y la seguridad jurídica, el cual asegura que el acreedor puede reclamar la actualización de la deuda sin verse forzado a iniciar un nuevo litigio, esta perspectiva, se fundamenta con el principio de tutela judicial efectiva, que busca garantizar una protección real y no meramente formal de los derechos.

Este análisis se enfatiza la necesidad de que las resoluciones judiciales sobre reliquidaciones cuenten con una motivación transparente, fundamentada en principios esenciales como la proporcionalidad y la tutela judicial efectiva, con este nuevo enfoque garantiza que el mecanismo de reliquidación, aunque excepcional, cumpla con su finalidad de ajustar el crédito a la realidad procesal sin vulnerar las garantías del debido proceso. La regulación propuesta busca así conciliar la flexibilidad necesaria para alcanzar una justicia material con la previsibilidad que exige la seguridad jurídica.

La propuesta normativa sugiere un modelo equilibrado donde la reliquidación opere como instrumento de precisión jurídica, sujeto a controles procesales rigurosos que eviten tanto la denegación automática como la aplicación indiscriminada, de igual modo, se preserva así los derechos de todas las partes involucradas en el proceso ejecutivo.

3.3. Análisis jurisprudencial de Derecho comparado de la regulación de reliquidación entre Ecuador y Colombia

Tabla 8. Derecho comparado entre la legislación de Ecuador y Colombia

Ecuador		Colombia	
Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido
Constitución de la República del Ecuador	<p>Capítulo octavo de Derechos de protección</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>	Constitución Política de Colombia	<p>Capítulo 4</p> <p>De la protección y aplicación de los derechos</p> <p>Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.</p>
Código Orgánico General de Procesos	<p>Capítulo II de Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer</p> <p>Art. 371.- Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código.</p>	Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)	<p>Capítulo II de Liquidación del crédito</p> <p>Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas</p> <p>Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento</p>

			<p>ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.</p> <p>2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.</p> <p>3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.</p> <p>4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.</p>
--	--	--	---

Fuentes: elaboración propia

Análisis e interpretación del derecho comparado

A partir de la información recopilada de la legislación colombiana se evidencia que:

Tanto Ecuador y Colombia reconocen a la seguridad jurídica como un pilar fundamental de estado de derecho, lo consagra como principio de estabilidad y previsibilidad. Por otro lado, en la legislación ecuatoriana, no se encuentra regulada la reliquidación o actualización de liquidación en fase de ejecución, el ultimo antecedente de esto es la liquidación inicial en el Código Orgánico General De Procesos art. 371 en donde el juzgador designa a un perito a realizar la liquidación de capital e interés, prevista al momento de presentar la demanda ejecutiva o monitoria, sin embargo, existen casos en que los jueces han concedido el mecanismo en fase de ejecución por la existencia de nuevos rubros, posteriores al mandamiento de ejecución.

En Colombia, se evidencia que, si existe una regulación sobre la reliquidación o actualización de capital e intereses dentro de la fase de ejecución, lo que constituye como un avance importante en términos de seguridad jurídica y debido proceso, como se pudo evidenciar en el art. 446 del Código General del Proceso, se establece una estructura ordenada, sujeta a control judicial y de manera clara, permite que una vez ejecutoriada la sentencia, cualquiera de las partes pueda presentar una actualización de valores, se encuentra en el numeral 4, se autoriza de forma expresa la presentación de nuevas liquidaciones; permite un traslado a la contraparte y este puede formular objeciones, lo cual garantiza el derecho de contradicción.

3.4. Propuesta

Propuesta para regular la reliquidación en fase de ejecución para garantizar la seguridad jurídica

En primer lugar, es menester indicar que el proceso de ejecución en el Ecuador es regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), no existe una

disposición normativa que regule de forma directa la reliquidación de obligaciones dinerarias, situación que ha generado un vacío legal con implicaciones en realidades de procesos judiciales. En entrevistas realizadas a profesiones del derecho se evidencio que, en la práctica judicial, los abogados deben presentar solicitudes de reliquidación por cuanto surgen nuevos valores adicionales al de mandamiento de ejecución, sin embargo, al no existir una regulación específica, queda a discrecionalidad del juez su admisión o rechazo, el cual genera inseguridad jurídica y desigualdad en el acceso a la tutela judicial efectiva.

Ante esta realidad, se plantea la necesidad de incorporar una normativa regulatoria de forma expresa la figura de la reliquidación en fase de ejecución dentro del COGEP, con el fin de unificar criterios, asegura el respeto al debido proceso y brinda una certeza judicial a las partes.

Propuesta de regulación jurídica

La presente propuesta plantea la elaboración un articulado específico que regule la posibilidad de presentar solicitudes de reliquidación en fase de ejecución, así establece parámetros claros y procedimientos adecuados. Se basa en:

1. Reconocimiento expreso de la figura de la reliquidación: Incorporación en el COGEP de una disposición que habilite formalmente la posibilidad de presentar solicitudes de reliquidación en fase de ejecución, siempre que existan nuevos rubros líquidos y exigibles derivados del proceso.
2. Procedimiento para la solicitud de reliquidación: Establecer un trámite claro que incluya la presentación de la solicitud debidamente motivada y adjunto con documentos de respaldo, con traslado a la parte ejecutada para que pueda pronunciarse en un plazo, así se respeta el debido proceso.
3. Criterios objetivos para la aceptación de la reliquidación: definición de condiciones mínimas que debe cumplir una solicitud para ser admitida como la existencia de rubros nuevos generados con posterioridad a la liquidación inicial. Dichos rubros deben ser cuantificados y respaldados con pruebas documentales, como facturas, comprobantes de pago u otros documentos

que acrediten la existencia y relación directa con el cumplimiento forzado dentro de la fase de ejecución.

4. Control judicial efectivo: Facultar al juez para aprobar o rechazar motivadamente la reliquidación, y disponer nuevas medidas de ejecución conforme al monto actualizado, aquí se garantiza el derecho a la defensa y la transparencia procesal.
5. Celeridad procesal y limitación de recursos: Su finalidad es evitar dilaciones indebidas y garantizar la económica procesal, se propone que la decisión del juez sobre la reliquidación no sea apelable, sino que la otra parte podrá formular una objeción fundamentada, dentro de un plazo breve, pero resuelta por el mismo juez.
6. Base de precedentes jurisprudenciales: Fomentar la unificación de criterios a través de resoluciones del Consejo de la Judicatura o jurisprudencia vinculante de la Corte Nacional así se evita decisiones contradictorias.

Fundamentos de la necesidad de la regulación:

- Formalizar una práctica procesal frecuente, que ya se encuentra arraigada entre los profesionales del derecho, quienes manifiestan en entrevistas su necesidad de contar respaldo normativo para sustentar sus solicitudes.
- Garantizar la seguridad jurídica al evitar que la aceptación rechazo de las solicitudes de reliquidación dependa únicamente al criterio subjetivo del juez.
- Prevenir el archivo prematuro de causas, cuando aún existen valores pendientes de pago
- Evitar afectaciones a derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, al debido proceso y tutela judicial efectiva cuando no se reconocen los nuevos rubros legítimos.

Enfoque normativo y autoridades responsables

La regulación debería ser incorporado mediante una reforma al COGEP por parte de la Asamblea Nacional. Además, las escuelas judiciales deberán capacitar a los operadores de justicia a la correcta aplicación de este mecanismo.

Impacto esperado

La implementación de esta propuesta permitirá consolidar un marco normativo que brinde certeza a las partes procesales, promueve el respeto del debido proceso y seguridad jurídica en la fase de ejecución. Al regular expresamente la reliquidación, se reduce la discrecionalidad judicial, se evita conflictos y nuevos procedimientos innecesarios, garantiza que todos los rubros derivados del incumplimiento de una obligación dineraria sean efectivamente exigidos. Esta regulación fortalecerá la seguridad jurídica y contribuye a una justicia más accesible y predecible.

Propuesta jurídica para regular la reliquidación dentro del Código Orgánico General de Procesos

En el Capítulo III, Remates de los Bienes Embargados y Liquidación del Crédito

Después del artículo 395:

Conclusión de la ejecución y archivo del proceso. En cualquier momento antes del remate, una vez acreditada la extinción de la obligación liquidada en mandamiento de ejecución, se declarará la conclusión de la ejecución y el archivo del proceso.

Agréguese el 395-A con el siguiente texto:

Reliquidación en fase de ejecución. Durante la fase de ejecución, cuando se genere nuevos valores derivados del incumplimiento de la obligación, tales como costas procesales, multas u otros rubros legalmente exigibles no contemplados en la liquidación inicial, la parte ejecutante podrá solicitar la reliquidación del crédito, sujeto con estas reglas:

- 1. La solicitud de reliquidación debe ser presentado por escrito, acompañado de una liquidación detallada que incluye por separado el capital pendiente, los rubros generados hasta la nueva fecha.*

2. *Los nuevos valores reclamados deben ser acreditados mediante documentos como facturas, comprobantes de pago y certificaciones contables que demuestren su origen y conexión directa con el incumplimiento de obligación ejecutada*
3. *El juez revisara la solicitud preliminar y sus anexos. Si al evidenciar la falta de fundamentación o ausencia de sustento documental, podrá rechazar motivadamente la reliquidación sin necesidad de tramite adicional*
4. *Si la solicitud es aceptada, se corre traslado a la parte ejecutada por el termino de tres días plazo, el cual puede presentar su objeción fundamentada, adjuntando una liquidación alternativa o documentos que justifique la oposición*
5. *Vencido el termino con o sin objeción, el juez resolverá mediante auto motivado en donde se apruebe, modifique o rechace la reliquidación conforme aporten las partes.*
6. *La resolución del juez no será susceptible de apelación, surtirá efecto inmediato. Esto no impide que, en caso de cobro indebido o exceso, se active el procedimiento correspondiente.*

CONCLUSIONES

- El análisis doctrinal y normativo permitió determinar que los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad procesa y celeridad, reconocido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), resultan esenciales para garantizar un proceso de ejecución efectivo. Sin embargo, la ausencia de una disposición expresa que regule la reliquidación en esta fase ha generado un vacío normativo que permite interpretaciones judiciales dispares.
- El diagnóstico realizado, especialmente a partir de las entrevistas a litigantes, reveló que en la práctica judicial se enfrenta a una problemática constante como la falta de criterios objetivos para la admisión de solicitudes de reliquidación. De igual modo, los jueces se encuentran “con las manos atadas” para otorgar esta figura, o bien la conceden sin un marco legal que respalde su decisión, lo que genera inseguridad jurídica y desigualdad en el acceso a la tutela judicial efectiva. La reforma propuesta en esta investigación plantea una alternativa viable para superar este problema.
- La propuesta normativa elaborada en esta investigación busca garantizar la efectividad de la fase de ejecución al regular la figura de la reliquidación, al establecer procedimientos definidos, requisitos probatorios y limitaciones a la impugnación para evitar dilaciones procesales. Esta propuesta responde a la necesidad urgente de dotar al ordenamiento jurídico de una herramienta eficaz para actualizar rubros derivados de obligaciones incumplidas, fortalece así a la seguridad jurídica y confianza en el sistema procesal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda implementar y difundir los parámetros propuestos en la presente información como herramientas para estandarizar la actuación judicial en materia de reliquidación. Estos lineamientos incluyen los supuestos de procedencia, requisitos de admisibilidad y límites para la objeción por partes procesales, lo cual permite evitar interpretaciones dispares y fortalecer la seguridad jurídica. Asimismo, se resalta la importancia de aplicar los mecanismos previstos para garantizar la celeridad procesal sin afectar el derecho de defensa.
- Se recomienda la adopción de la reforma al Código Orgánico General de Procesos planteada en esta investigación, que introduce un artículo específico en esta etapa; esta propuesta contempla la procedencia de la reliquidación únicamente al existir nuevos rubros derivados a la obligación incumplida, la exigencia de respaldo documental como facturas o comprobantes de pago, además la facultad del juez para admitir o rechazar la solicitud conforme a estos parámetros, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica.
- Finalmente, se recomienda que el Consejo de la Judicatura impulse programas de capacitación, a fin de unificar criterios y evitar decisiones arbitrarias. Además, se sugiere un seguimiento periódico para evaluar la implementación de la reforma y realizar los ajustes necesarios, para garantizar así la consolidación de la seguridad jurídica en la fase de ejecución.

BIBLIOGRAFÍA

Aberastury, Pedro. Estudios de Derecho Comparado. Buenos Aires: Eudeba, 2012.

<https://bit.ly/4kpYCMJ>.

Aguirrezabal Grunstein, Maite, and Álvaro Pérez Ragone. "Liquidación y ejecución de sentencias condenatorias en el proceso colectivo chileno de consumidores y usuarios." *Ius et Praxis*, no. 1 (2021): 17-36.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100017>.

Aponte Arcila, Jonás Eduardo. "Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina." *Estado & Comunes: Revista de Políticas y Problemas Públicos* 1, no. 14 (2022): 95-111.

Arias-Odón, Fidias. "Investigación documental, investigación bibliométrica y revisiones sistemáticas." *Revista Universidad y Sociedad, Universidad Central de Venezuela*, 2023, 366-384.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9489470>.

Asamblea Nacional. "Código Orgánico de la Función Judicial." Registro Oficial suplemento No. 544 (2009).

Asamblea Nacional. Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 506, 2015.

Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial Suplemento No. 449, 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506, May 22, 2015. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-general-procesos-643461269>.

Cadena-Iñiguez, Pedro, et al. "Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales." *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas* 8, no. 7 (September–November 2017): 1603-1617. Instituto Nacional de Investigación Forestales, Agrícolas y Pecuarias. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>.

Calle Camacho, Karla Johanna, and María del Carmen Jácome Ordóñez. "La vulneración del derecho al debido proceso en las retenciones por parte del ministerio del medio ambiente de Santo Domingo." *Revista Debate Jurídico Ecuador* 4, no. 3 (2021): 230-243.

Castillo Freyre, Mario. "Sobre las obligaciones y su clasificación." *Revista de Derecho: THEMIS*, no. 210 (2014): 209-220.

Chuncha V, Diego I., Byron J. Chulco L., and Pablo E. Espinoza P. "Análisis estadístico neutrosófico sobre la discrecionalidad judicial en el Ecuador. Estudio sobre el Derecho frente a su validez jurídica." *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, no. esp. "Neutrosofía: Herramienta para investigación y toma de decisiones en ambientes de indeterminación," vol. 30 (2023). <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/468/1334>.

Corte Nacional de Justicia, Absolución de consulta sobre reliquidación de capital e intereses en procedimiento ejecutivo, Oficio No. 1328-2024-CNJ, 17 de octubre de 2024,3-4.

De Vicente y Caravantes, José. *Tratados de los procedimientos judiciales en materia civil*. México: Angel, 2009.

Deroncele-Acosta, Ángel, et al. "Métodos de modelación teórico-práctica en ciencias sociales." *Revista Universidad y Sociedad* 15, no. 3 (2023): 366-384. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000300366&lng=es&tlng=es.

Deu, Teresa Armenta, and Susanna Vall-Ilovera. "El proceso de ejecución." Presupuestos de la ejecución (subjetivos y objetivos). El embargo. La ejecución provisional, 2019: 1-115.

Feria Avila, Hernán, Margarita Matilla González, and Silverio Mantecón Licea. "La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?" *Didasc@lia: Didáctica y Educación* 11, no. 3 (2020): 62-79.

Gómez Serrano, Laureano. "Metodología y técnicas en el Derecho Comparado." *Temas Sociojurídicos*, Universidad Autónoma de Bucaramanga, December 2009.

Guarderas, Ernesto, María Belén Canas, and Ricardo Hernández. "Manual práctico y analítico del Código Orgánico General de Procesos." Ediciones Legales, no. 1ra edición (2016): 10.

Guasp, Jaime. *Derecho procesal civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968.

Herrera, Luis, Arnaldo Medina, and Galo Naranjo. *Tutoría de la investigación científica*. 4th ed. Ambato, Ecuador: Maxtudio, 2010. <https://es.scribd.com/document/266570208/Libro-Final-Tutoria-de-la-Investigacion-docx>.

Isaza Upegui, Álvaro. "La liquidación obligatoria como sustituto del proceso de quiebra." *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 1996: 133-175.

Jiménez Moreno, José Alfonso, Iván de Jesús Contreras Espinoza, and Maricela López Ornelas. "Lo cuantitativo y cualitativo como sustento metodológico en la investigación educativa: un análisis epistemológico." *Revista Humanidades* 12, no. 2 (2022): e51418. <https://doi.org/10.15517/h.v12i2.51418>.

Marcheco Acuña, Benjamín. “La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana.” *Estudios Constitucionales* 18, no. 1 (2020): 91-142.

Martínez Godínez, Verónica Laura. *Paradigmas de Investigación: Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica*. 2013.

Microsoft. “Liquidación de diario general.” *Microsoft Learn*, 2024: 1-12.

Noboa Baquerizo, Gonzalo. *El juicio ejecutivo es un proceso de conocimiento*. Guayaquil: *Revista Jurídica*, 2002.

Oliú Abal, Alejandro. “Liquidación de sentencia - Judgment Settlement.” *Revista de Derecho*, no. 18 (2018): 2393-6193.

Perla Velaochaga, Ernesto. *Títulos ejecutivos*. Lima: *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 1972.

Piza Burgos, Narcisa Dolores, Francisco Alejandro Amaiquema Márquez, and Gina Esmeralda Beltrán Baquerizo. “Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias.” *Conrado* 15, no. 70 (2019): 455–459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es.

Ramos Galarza, Carlos. “Los alcances de una investigación.” *Ciencia y Academia* 9, no. 3 (July-December 2020). <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>.

Reina Vanegas, Gabriel Andrés. “Exégesis histórica en el Código Orgánico General de Procesos: Naturaleza jurídica y estructura del proceso monitorio.” *Iuris Dictio*, 2018: 111-112.

Sandoval Forero, Eduardo Andrés. "El trabajo de campo en la investigación social en tiempos de pandemia." *Espacio Abierto. Cuadernos Venezolano de Sociología* 31, no. 3 (2022): 10-22. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-00062022000300010&lng=es&tlng=es.

Tiche-Andagana, Juan José, and Martha Alejandra Morales-Navarrete. "El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador." *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6, 2023: 287-298.

Vargas Morales, Ricardo Alberto. "Seguridad jurídica como fin del derecho." *Revista de Derecho* (27), 2023: 50-62.

Villacrés-López, Jorge Mateo, and Santiago Fabián Pazmay-Pazmay. "Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador." *Polo del Conocimiento*, 2021: 1223-1233.

ANEXOS

Anexo1. Cuestionario estructurado aprobado para entrevistas



AMBATO

Escuela de Jurisprudencia

CUESTIONARIO

Dentro del marco del proyecto de investigación titulado “REGULACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA” previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador, por favor sírvase responder las siguientes preguntas

Preguntas Etnográficas:

Nombre:

Género: Masculino Femenino

Edad:


Lugar de trabajo:



Tiempo de trabajo: |








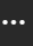
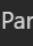
1. ¿Considera usted pertinente la reliquidación en fase de ejecución?
2. ¿Qué criterios se suele utilizar los jueces para admitir o rechazar una solicitud de reliquidación?
3. ¿Qué principios y garantías procesales deberían incorporarse para una correcta regulación de la reliquidación?
4. ¿Considera usted que la normativa jurídica vigente aporta aspectos positivos para la fase de ejecución respecto a una posible reliquidación?
5. ¿Qué aspectos considera usted debería incorporarse en la normativa sobre la reliquidación?


Anexo 2. Evidencia de entrevista al Dr. José Luis Carraco (vía E-mail)

Entrevista

 CUESTIO...TESIS.docx

 **Usted** 
 Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente,... Mié 04/06/2025 15:13

 **Jose Luis Carrasco Zurita**       
 Para:  AKAYKII YARINA TICHE MASABANDA Sáb 14/06/2025 13:04

 CUESTIONARIO - TESIS.docx
 76 KB


Estimada Yarina Tiche,



Mediante la presente me permito remitirte la respuesta a la encuesta planteada.







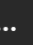
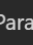
Quedo atento a cualquier duda que pueda sustentar, excelente fin de


Anexo 3. Evidencia de entrevista a la Abg. Verónica Mantilla (vía E-mail)

Entrevista

 CUESTIO...TESIS.docx

 **Usted** 
 Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, ... Jue 19/06/2025 17:15

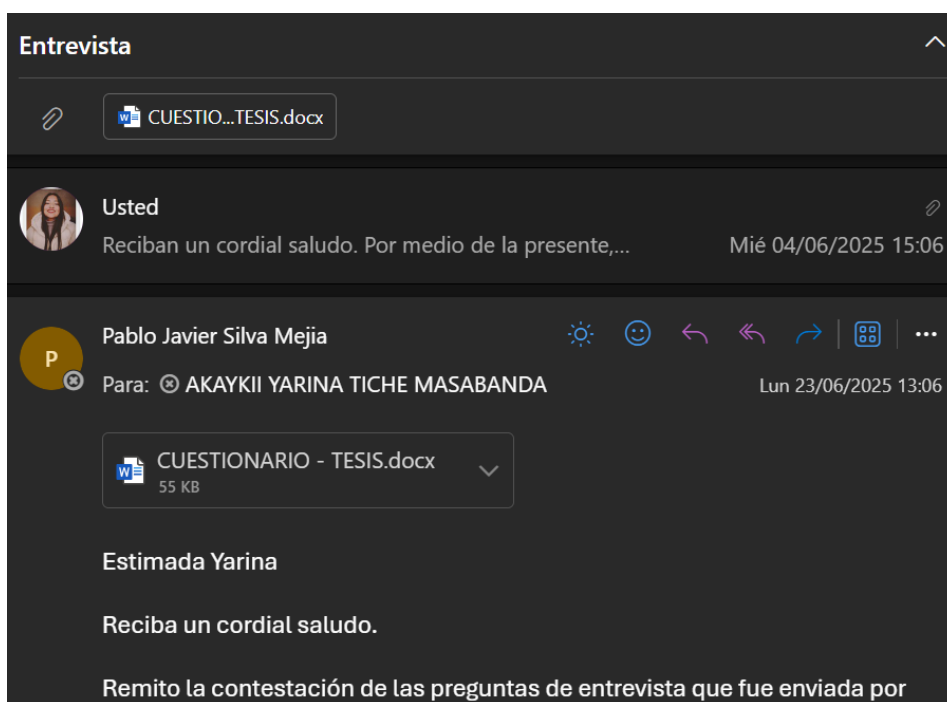
 **Veronica Lissette Mantilla Pazmino**      
 Para:  AKAYKII YARINA TICHE MASABANDA Mar 24/06/2025 23:10

 CUESTIONARIO - TESIS.docx
 54 KB

Estimada Yarina:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir el cuestionario resuelto, de acuerdo con su requerimiento.

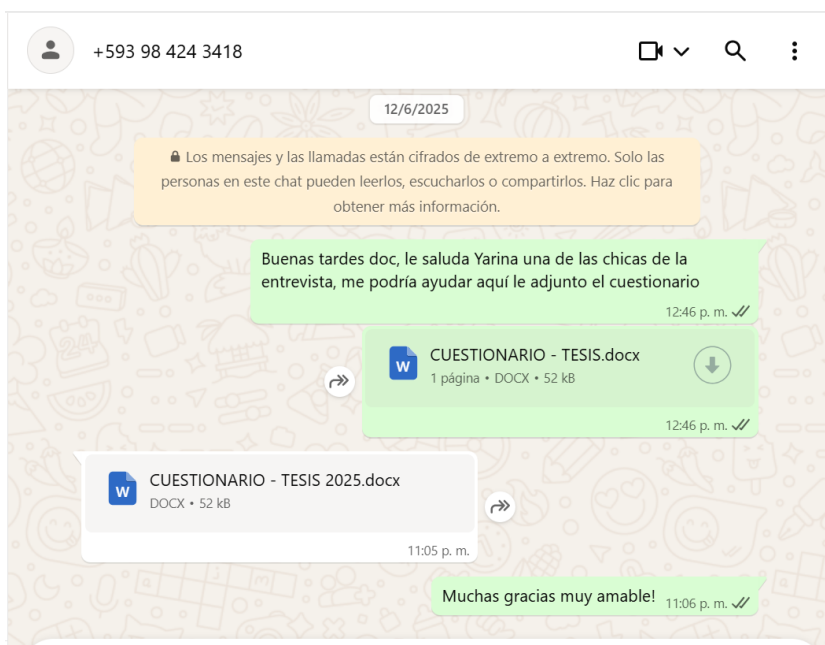
Anexo 4. Evidencia de entrevista al Abg. Pablo Silva (vía E-mail)



Anexo 5. Evidencia de entrevista al Dr. Edison Suárez



Anexo 6. Evidencia de entrevista al juez Dr. Marcelo López**Anexo 6. Evidencia de entrevista al juez Dr. Paco Miranda**

Anexo 7. Evidencia de entrevista Jueza Mariana Santillán (Vía WhatsApp)

Anexo 8. Oficio dirigido a la Directora del Consejo de la Judicatura de Ambato



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Ambato, 3 junio de 2025

Dra. María Verónica Albán Buenaño
Directora del Consejo de la Judicatura en Tungurahua

Por medio de la presente, y en el marco de las actividades académicas, me dirijo a usted con el fin de gestionar su valioso apoyo para mi persona **Akaykii Yarina Tiche Masabanda**, estudiante del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Me encuentro desarrollando el trabajo de titulación "Regulación de la Reliquidación en Fase de Ejecución para Garantizar la Seguridad Jurídica", investigación que requiere de la perspectiva experta de su institución en materia procesal y civil.

Solicito a usted de manera muy comedida:

1. Autorización para realizar una entrevista a (presencial, según su disponibilidad o vía email) a los siguientes jueces:
 - Dra. Lidia Naranjo
 - Dr. Rosero Vidal
 - Dr. Villacrés Oscar
2. Recepción del cuestionario adjunto, el cual podrá ser respondido por escrito en caso en que la agenda institucional no permita una entrevista sincrónica.

Agradezco de antemano su colaboración, la cual contribuirá al fortalecimiento académico y al diálogo entre la academia y las instituciones públicas. Quedo atenta a la respuesta para coordinar los detalles que mejor se ajusten a su disponibilidad.

Atentamente



Nombre: Akaykii Yarina Tiche
Masabanda
Correo: aytiche@pucesa.edu.ec
Teléfono: 0994975516



Ab. Christian Gavilanes
Director Escuela de
Jurisprudencia

DIRECCIÓN: AV. MANUELITA SAAIZ Y BEMBO CRESPO
CÓDIGO POSTAL: 180207 / TELÉFONO: (593-3) 269 4040 EXT. 3105
AMBATO - ECUADOR / WWW.PUCESA.EDU.EC

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TUNGURAHUA

Recibido por: *[Signature]*
Fecha: *03/06/25* Hora: *11:43*
Anexo: *[Signature]*